



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-360
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE TINOCO
DEMANDADO: COLPENSIONES E INDUSTRIAS PHILIPS SA

Barranquilla, Atlántico, 01 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se observa que las demandadas se notificaron así: COLPENSIONES, se notificó el 27 de enero del 2020 y respondió el 17 de febrero del mismo año. Presentó excepciones de fondo y previa. La otra demandada INDUSTRIAS PHILIPS SA, recibió el aviso el 6 de agosto del 2020 y respondo el mismo día, presentando excepciones de fondo. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 01 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que las respuestas de las demandadas cuentan con el lleno de los requisitos de las formalidades descritas en el art 31 del CPLSSS, por tal razón se admitirán.

Y de otra parte, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por contestadas las demandadas por parte de las demandadas.

Segundo: Fijar el día el 14 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

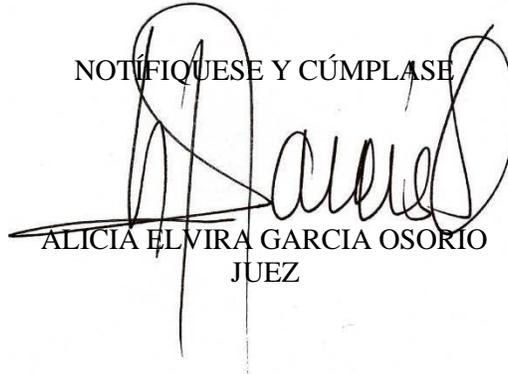


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase en condición de apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y en calidad de apoderada de INDUSTRIAS PHILIPS SA, a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02-07-2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 112 El Secretario
Dairo Marchena Berdugo